

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 92

Lunes 26 de abril de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado.—Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza procedente de fincas de las dedicadas al cultivo agrícola y a las que se hallen en estado de repoblación forestal

561

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando

Página

contratación destajos números 4, 5 y 6 del camino vecinal de Villafranca a la carretera del Pantano del Guadalmellato en el puente sobre el mismo río.....

Página

562

Recaudación Ejecutiva del Reparto general de Utilidades.—Anuncio para la subasta de inmuebles ..

566

Juzgados.—Baena, La R. mbla y Priego.....

568

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 de abril de 1954)

Núm. 1.468

LEY de 30 de marzo de 1954,
sobre protección de los daños causados por la caza procedente de fincas de las dedicadas al cultivo agrícola y las que se hallen en estado de repoblación forestal.

Existen fincas dedicadas al cultivo agrícola o en estado de repoblación forestal, donde las especies de caza, y en particular los conejos, liebres y ciervos, procedentes de predios próximos, causan daños apreciables, que a veces llegan a ocasionar la pérdida casi total de los cultivos y plantaciones. Resulta, pues, necesario dictar medidas que eviten, en lo posible, la pérdida de dichas cosechas o plantas, protegiendo el preferente interés nacional que representan con respecto a la

riqueza cinegética, sin que ello signifique menoscabo de la atención que, con tan buenos resultados viene el Estado dedicando a la caza, si bien localizando la protección, como es lógico, en zonas apartadas con vegetación adecuada y no aptas para utilidades de mayor importancia social y económica. Las medidas que se adoptan en la presente disposición tienden, especialmente, a la evitación de los daños, ya que tanto la Ley de Caza como el Código Civil, al que la misma se remite, están preferentemente orientados a la indemnización de aquellos, una vez que se han producido, aunque el propio Código Civil, al establecer en su artículo mil novecientos seis que el propietario de una heredad de caza responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación o dificulte la acción del propietario amenazado, para perseguirla, es evidente que trata de estimular las medidas preventivas, eximiendo de responsabilidad al dueño de la finca de caza si las adopta por sí mismo o permite que las adopte el dueño de la

fincas amenazada. Los preceptos de esta Ley no hacen, pues, si no seguir el camino marcado por el Código Civil, y tratan simplemente de precisar con exactitud las medidas protectoras para hacerlas verdaderamente eficaces, dando al mismo tiempo las normas legales para poder reducir, cuando ello se haga preciso, la repoblación de especies del género "cervus", autorizando la captura y muerte de sus hembras, en forma no sólo compatible, sino beneficiosa incluso para la mejor conservación de las características raciales de la especie, y estableciendo al propio tiempo la actuación de un órgano competente—la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial—para evitar las previsibles discusiones sobre la necesidad y la extensión de los dispositivos que, en cualquier caso, hayan de utilizarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que, a petición de los propietarios o poseedores de fincas dedicadas al cultivo agrícola o en

estado de repoblación forestal, pueda en las condiciones que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial determine, tomar en toda época aquellas medidas eficaces para que los conejos, liebres y ciervos no puedan impedir el desarrollo normal de aquellas explotaciones, llegando incluso a su extinción, si fuere necesario,

Los medios adecuados deberán utilizarse siempre en las propias fincas donde los daños se hayan producido o puedan producirse, y, siempre que sea posible, se coordinarán las medidas protectoras de cultivos y repoblaciones con las convenientes para conservar la riqueza cinegética del país.

Artículo segundo.—En casos muy calificados por el valor y extensión de los cultivos o plantaciones y por el número de las especies cinegéticas que se refiere el artículo anterior, podrá imponerse a los propietarios de las fincas de donde la caza procede, incluso cuando se trate de proteger terrenos de su propiedad cedidos para cultivos o plantaciones en régimen de arrendamiento o aparcería, la obligación de cerrarlas con cercas, alambradas metálicas o de espino artificial, empalizadas, setos vivos o cualquier otra obra o dispositivo que, a juicio de los Servicios correspondientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, impidan eficazmente el paso de los animales a los predios próximos.

Ello no obstante cuando se intente evitar los daños que puedan causar animales pertenecientes a las dos primeras especies cinegéticas de las enumeradas en el artículo primero, el propietario podrá optar entre la realización de las obras o la extinción de la caza.

Para el establecimiento de las defensas a que se refiere el párrafo primero, la Administración podrá otorgar a los propietarios las facilidades económicas que concede la Ley de Colonización de interés local.

Artículo tercero.—La resistencia de los propietarios, así como cualquier acto de los mismos encaminado a estorbar la eficaz aplicación de las medidas comprendidas en la presente Ley,

serán sancionados con multa de mil a diez mil pesetas por año, que impondrá la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, señalando su cuantía dentro de dichos límites, a cuyo efecto ponderará discrecionalmente, en cada caso, la cabida de la finca, la densidad de la caza, el valor de los cultivos y plantaciones amenazados, el grado de malicia y desobediencia que implique la actuación que se castiga y cualesquiera otras circunstancias que lógicamente deban ser tenidas en cuenta. En casos de reincidencia, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del referido Centro directivo, podrá imponer multas de cuantía comprendida entre diez mil y cincuenta mil pesetas. Los límites máximos de las multas señaladas en el párrafo anterior podrán elevarse al duplo cuando los propietarios no cumplan la obligación de cerrar las fincas, a que se refiere el artículo segundo.

Los acuerdos de imposición de sanciones, podrán ser recurridos en las condiciones que termina el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura.

El abono de estas multas, que deberá hacerse en el papel de pagos correspondiente, no constituirá obstáculo legal para que los perjudicados exijan a los infractores la responsabilidad civil en que incurran, conforme a la Ley de Caza y al Código Civil, por los daños que la caza causare en las fincas afectadas.

Artículo cuarto.—A propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza o de los propietarios de cotos de caza, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá autorizar la muerte o captura de las hembras de las especies del género "cervus" (ciervo o venado) en aquellas zonas en que el exceso de hembras lo haga aconsejable.

Dichas hembras serán apresadas o muertas, de acuerdo con las normas que al efecto, y para cada caso, fije el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, señalando a este objeto el momento y el modo en que los trabajos de aprehensión de las reses deban ejecutarse.

Artículo quinto.—Las normas

que fuesen precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley serán dictadas por el Ministerio de Agricultura.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial
de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas
y Paro Obrero

Núm. 1.572

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mis decretos del día veinte y ocho de enero y trece de febrero del corriente año, he resuelto anunciar la convocatoria para la contratación mediante licitación pública de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por ejecutar para la terminación de las de construcción del camino vecinal DE VILAFRANCA A LA CARRETERA DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO EN EL PUENTE SOBRE EL MISMO RIO (TERMINO DE CORDOBA DESTAJO NUMERO 4), cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESETAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (198.003'57 pesetas), por lo que se anuncia la misma, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de enero mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que haga mis veces o en

quien delegue. y con la asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS CON SIETE CENTIMOS (pesetas 3.960'07), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las

obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo al crédito concedido por la Superioridad, para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el Sr. Secretario de esta Excma. Diputación o por quien haga sus veces, si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones la remuneración mínima que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la licitación, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

Y por último se hace constar que se ha dado cumplimiento a

lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de....., con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en licitación pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse

las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajaran horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.573

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mis decretos del día veinte y ocho de enero y trece de febrero del corriente año, he resuelto anunciar la convocatoria para la contratación mediante licitación pública de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por ejecutar para la terminación de las de construcción del camino vecinal DE VILAFRANCA A LA CARRETERA DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO EN EL PUENTE SOBRE EL MISMO RIO (TERMINO DE CORDOBA DESTAJO NUMERO 5), cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (190.859'66 pesetas), por lo que se anuncia la misma, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación.

El presupuesto, proyecto, plie-

gos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de TRES MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SIETE PESETAS CON DIEZ Y NUEVE CENTIMOS (3.817'19 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitiva-

mente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo al crédito concedido por la Superioridad, para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el Sr. Secretario de esta Excm. Diputación o por quien haga sus veces, si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la pliegos.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones la remuneración mínima que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la licitación, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

Y por último se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de....., con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en licitación pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del **DOS POR CIENTO (2 por 100)** del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajaran horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

garias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.574

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mis decretos del día veinte y ocho de enero y trece de febrero del corriente año, he resuelto anunciar la convocatoria para la contratación mediante licitación pública de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por ejecutar para la terminación de las de construcción del camino vecinal **DE VILLAFRANCA A LA CARRETERA DEL PANTANO DEL GUADALMELLATO EN EL PUENTE SOBRE EL MISMO RIO (TERMINO DE CORDOBA DESTAJO NUMERO 6)**, cuyo presupuesto asciende a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS SIETE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS** (pesetas 169.607'40), por lo que se anuncia la misma, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la pu-

blicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro setenta y cinco pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de **TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON CATORCE CENTIMOS** (pesetas 3.392'14), importe del **DOS POR CIENTO (2 por 100)** del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del **CUATRO POR CIENTO (4 por 100)** del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al ea que haga cinco después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con

cargo al crédito concedido por la Superioridad, para la terminación de los caminos vecinales incluidos en los planes aprobados en el año mil novecientos cuarenta y cinco para mitigar el paro obrero.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el Sr. Secretario de esta Excma. Diputación o por quien haga sus veces, si fuese Letrado; incluyéndose el poder dentro de la plieca.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones la remuneración mínima que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la licitación, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

Y por último se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luña.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de....., con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en licitación pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajaran horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

Recaudación Ejecutiva de Reparto general de Utilidades

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Francisco Salcedo Repullo, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con esta fecha providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se expresan, cuyos actos, presididos por el señor Juez Comarcal de Rute, se celebrarán el próximo día 10 de mayo de 1954, a las once horas.

Núm 1.652

Nombre del deudor: doña Rosa Muñoz Molina.

Una casa marcada con el número 38 de la calle del Duque de la Aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Francisco Montes Muñoz izquierda con la de Nicolás Muñoz Cecilia y por la espalda con el campo.

Valor para la subasta 400 pesetas. Cargas que la gravan ninguna, posturas admisibles 266'67 pesetas.

Núm. 1.653

Don Nicolás Muñoz Cecilia.

Una casa marcada con el número 40 de la calle del Duque de la Aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando con la de Rosa Muñoz Molina, por la izquierda con la de José Leal Mailló, y por la espalda con corralón de Pedro Puerto Burgos, mide 69 metros 87 decímetros cuadrados, se compone de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en portal, cocina, escalera, patio y cámaras, está gravada con la mención de un censo de dos pesetas y doce centimos y media que se pagan cada año a la Duquesa de Castro Enrique.

Valor para la subasta 1.600 pesetas. Posturas admisibles 1.066'67

Núm. 1.654

Don Avelino Montes Sanchez.

Casa núm. 50 de la calle del Duque de la Aldea de Zambra, término de Rute: Linda por la derecha entrando con solar de Araceli Lara Cruz, por la izquierda con la de Dolores Fernández Montes y por la espalda con la de Pascual Pedraza Serrano, mide 132 metros cuadrados. No tiene cargas.

Valor para la subasta 800 pesetas. Posturas admisibles 533'33.

Núm. 1.655

Don Francisco Molina Puerto.

Una casa marcada con el número uno de la calle Torre de la Aldea de Zambra, término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando con la de Francisco Morales Jiménez; izquierda hace esquina a la calle del Duque y por la espalda con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta 1.400 pesetas. Posturas admisibles 933'33.

Núm. 1.656

Don Francisco Morales Jiménez.

Una casa marcada con el número 3 de la calle Torres de la Aldea de Zambra término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Rafael Cárdenas Medina, izquierda con la de Rafael Molina Puerto y por el fondo con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta 700 pesetas. Posturas admisibles 466'67.

Núm. 1.657

Don Rafael Cárdenas Medina.

Una casa marcada con el número 5 de la calle Torre de la Aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando con la de Gabriel Cárdenas Morá; izquierda otra de Francisco Morales Jiménez y por la espalda con el campo, no tiene cargas.

Valor para la subasta 600 pesetas. Posturas admisibles 400 pesetas.

Núm. 1.658

Don Gabriel Cárdenas Mora.

Una casa marcada con el número 7 de la calle Torre de la aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Dolores Campos Diéguez, izquierda la de Rafael Cárdenas Mora y por la espalda con el campo, no tiene cargas.

Valor para la subasta 800 pesetas posturas admisibles 533'33 pesetas.

Núm. 1.659

Doña Dolores Campos Diéguez

Una casa marcada con el número 9 de la calle Torre del término municipal de Rute en la aldea de Zambra; linda por la derecha entrando casa de Francisco Montes Muñoz, izquierda la de Gabriel Cárdenas Mora y espalda con el campo, no tiene cargas.

Valor para la subasta 400 pesetas posturas admisibles 266'67 pesetas.

Núm. 1.660

Don Francisco Torralbo Jiménez.

Una casa marcada con el número 13 de la calle Torre de la aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando la de Dolores Jiménez Caballero; izquierda la de Francisco Montez Muñoz y por la espalda con el campo, no tiene cargas.

Valor para la subasta 900 pesetas. Posturas admisibles, 600.

Núm. 1.661

D.^a Dolores Jiménez Caballero.

Una casa marcada con el número 15 de la calle de la Torre de la aldea de Zambra, del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Diego Fernandez Rodríguez, izquierda la de Francisco Torralbo Jiménez y por la espalda con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta 500 pesetas. Posturas admisibles 333'33

Núm. 1.662

Don Juan García Pareja.

Una casa marcada con el número 19 de la calle Torre de la aldea de Zambra, del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Juan Manuel Hidalgo Castillo, izquierda la de Diego Fernández Rodríguez y por la espalda con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta 1.000 pesetas. Posturas admisibles 666'66.

Núm. 1.663

D. Juan Manuel Hidalgo Castillo.

Una casa marcada con el número 21 de la calle Torre de la aldea de Zambra, del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando otra de Filomena Guijarro Redondo, izquierda la de herederos de Juan García Pareja y por el fondo con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta 700 pesetas. Posturas admisibles 466'67.

Núm. 1.664

D.^a Filomena Guijarro Redondo.

Una casa marcada con el número 23 de la calle Torre de la Aldea de Zambra del término municipal de Rute: Linda por la derecha entrando con otra de Ana Trujillo, izquierda la de Juan Manuel Hidalgo Castillo y por la espalda con el campo. No tiene cargas.

Valor para la subasta, 700 pesetas posturas admisibles 466'67.

Núm. 1.665

Doña Ana Trujillo Tirado.

Casa núm. 25 antes cuatro de la calle Torre de la Aldea de Zambra con fachada al Oeste. Linda por la derecha entrando con la de Nurberio Carvajal Ramirez; izquierda con la de herederos de Manuel Ramirez y por el fondo con tierras de Antonio Cecilia Pérez, mide 48 metros 90 decímetros y 90 centímetros.

Está gravada con un censo de 71 pesetas con 83 centimos cuyos ré

ditos años de dos pesetas doce céntimos se pagan a la señora Marquesa de Castro de Enrique.

Valor para la subasta 1.700 pesetas posturas admisibles 1.133'33 pesetas.

Núm. 1.666

Don José Sillero Perez.

Casa marcada con el número 29 de la calle Torre de la Aldea de Zambra del término municipal de Rute; linda por la derecha entrando otra de José Aroca Carvajal, izquierda la de Juan Montes Arjona y por la espalda con el campo no tiene cargas.

Valor para la subasta 700 pesetas posturas admisibles 466'66 pesetas.

Núm. 1.667

Don José Aroca Carvajal.

Una casa marcada con el número 31 de la calle Torre de la aldea de Zambra del término municipal de Rute; linda por la derecha entrando y por el fondo con el campo, y por la izquierda casa de José Sillero Pérez, no tiene cargas.

Valor para la subasta 700 pesetas posturas admisibles 466'66 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

En Rute, a 30 de marzo de 1954.—El Recaudador, Francisco Salcedo.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.760

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de doce cerdos refintos de 4 a 5 kilos cada uno, y de un verraco también refinto de unas 5 arrobas, que tienen un agujero en oreja derecha; sustraídos en la madrugada del 16 del actual en finca Izcar Alto, de este término, propio de don Eduardo Ariza, poniéndoles a mi disposición caso de ser habidos con poseedores ilegítimos.

Acordado en sumario 28 de 1,954.

Dado en Baena, a 17 de abril de 1954.—José Illescas Melendo.—El Secretario Judicial Lcdo. José Rabadán.

LA RAMBLA

Núm. 1.762

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este Partido de la Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de 2 pavas y 1 pavo de plumaje blanco propiedad del vecino de esta Ciudad, don Rafael Moreno Lovera, cuyas aves fueron robadas la noche del 9 al 10 del actual, de su finca denominada «Isla de Serrano» término de Santaella; poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario que, con tal motivo, instruyo, bajo el número 23 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 19 de abril de 1954.—Miguel Camacho Melendo.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.775

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Lorenzo Alba Burgos de 44 años de edad, vecino que fué de Priego (Córdoba), natural de Priego cuyo actual paradero se ignora, para que cumplan tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 658 de 1953 por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba se pone el presente en Priego de Córdoba 21 de abril de 1954.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Roza.